



10 de junio del 2010  
MGS-560-726-2010

**Licenciada**

**Cira María Vargas Ayales, Coordinadora  
Macroproceso Gestión y Seguimiento**

Estimada señora:

Por este medio le remito respuesta a la consulta enviada de parte de los señores Gilberto Naranjo Venegas y Teresa León Muñoz, Presidente del Consejo de Administración, y Gerente respectivamente de COOPETARCOLES R.L, recibida en este Macroproceso el pasado 3 de junio del 2010. En la misma nos solicitan criterio respecto del siguiente tema:

*“Coopetárcoles fundada en 1985 es la única cooperativa de pescadores artesanales que se ha podido mantener en el tiempo, ha sido la primera en todo Centroamérica en adoptar un código de pesca responsable.*

*Mediante una donación del MIDEPLAN, hace ya 5 años se logró obtener una máquina de hielo para la manipulación del pescado dentro de la planta así como para los mismos pescadores. Esta máquina ha sido de gran beneficio para la cooperativa y la comunidad. Pero actualmente el costo de la electricidad es muy elevado, y recurrimos hacia ustedes para que nos orienten hacia la posibilidad si es efectiva, para que esta organización por ser cooperativa, tengamos derecho a una tarifa preferencial y más aún siendo el mismo estado el que nos provee esa electricidad.”*

Valga indicar que en cuanto al tema consultado, en el artículo 6 de la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente (LAC) se encuentra el inciso j) relacionado con la posibilidad de que las cooperativas accedan a tarifas preferenciales para la compra de electricidad. Dicho artículo 6 indica lo siguiente:

*“ARTÍCULO 6º.- Las asociaciones cooperativas disfrutarán de los siguientes privilegios:*

- a) Exención del pago del impuesto territorial por un término de diez años a partir de la fecha de su inscripción legal.*
- b) Exención de todo impuesto o tasa, nacional o municipal, sobre los actos de formación, inscripción, modificación de estatutos y demás requisitos legales para su funcionamiento.*
- c) Prioridad en el transporte terrestre, marítimo y aéreo, en empresas estatales o en particulares que reciban subvención oficial, y rebaja del diez por ciento en los fletes de los artículos de giro de ellas que se transporten en dichas empresas.*



d) *Rebaja del cincuenta por ciento en los impuestos de papel sellado, timbres, y derechos de registro, en los documentos otorgados por ellas en favor de terceros o de éstas en favor de aquellos, y en todas las actuaciones judiciales en que tengan que intervenir, activa o pasivamente.*

e) *Exención del pago de los impuestos de aduanas sobre las herramientas, materias primas, libros de texto, vehículos automotores de trabajo, maquinaria, piezas de repuesto, equipo y enseres de trabajo, medicinas, hierbidas, fertilizantes, sacos y cualesquiera otros medios de empaque, simientes, animales y cualesquiera otros artículos que importen para las actividades que les sean propias siempre que en el país no se produzcan de calidad aceptable, o que la producción nacional no sea suficiente para abastecer el mercado; estos dos últimos puntos a juicio de una comisión integrada por un representante del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, un representante del Ministerio de Economía, Industria y Comercio y un representante del Ministerio de Hacienda, de acuerdo a lo que establezca el reglamento. Los bienes importados mediante exención al amparo de la presente ley podrán ser vendidos o traspasados por las cooperativas, uniones, federaciones y confederaciones de cooperativas siempre que sean pagados al tiempo transcurrido los derechos de importación correspondientes. Transcurridos cuatro años de haber sido inscritos a nombre de la cooperativa, los mismos podrán ser traspasados libres de todo gravamen a cualquier persona.*

f) *Exención del pago del cincuenta por ciento de los impuestos de aduana sobre los artículos alimenticios, y medicinas que importen las cooperativas de consumo, siempre que no se produzcan en el país o que la producción nacional no alcance a satisfacer en forma total la demanda.*

g) *Derecho a contratar preferentemente con el Estado, en igualdad de condiciones para la venta, adquisición o distribución de productos o prestación de servicios que sean requeridos por aquel o cualquiera de sus instituciones.*

h) *Derecho a administrar los servicios de distribución de energía, fábricas y talleres que forman parte del patrimonio del Estado.*

i) *Derecho a obtener del Instituto Nacional de Seguros al costo, todos los tipos de pólizas que dicha institución extienda, pero exclusivamente a través de las uniones, federaciones o de la Confederación Nacional de Cooperativas que la presente ley autoriza.*

**j) *Derecho a obtener de las instituciones encargadas de la producción o distribución de la energía eléctrica, tarifas preferenciales en cuanto al precio de compra de dicha energía, particularmente para aquellas cooperativas que operan en las zonas rurales del país.***

k) *Para efectos de calcular el impuesto sobre la renta, de los asociados de las cooperativas se tomará en cuenta sólo el 50% de los ingresos que provengan de los excedentes e intereses de sus certificados de aportación de las cuotas de inversión obtenidas en la cooperativa.”*



**INFOCOOP  
COSTA RICA**

**INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO**

**MACROPROCESO GESTIÓN Y SEGUIMIENTO**

San José, Avenidas 5 y 7, Calle 20 Norte, Apdo. 10103-1000  
Teléfonos 2256-2944, Ext. 294-280-247-267, Fax 2257-4601 Email:gestion@infocoop.go.cr

*Juntos podemos*

**No obstante, debe señalarse que la mayoría de estas exenciones fueron derogadas por la Ley 7293 del 3 de abril de 1992.**

Pese a lo anterior, de conformidad con lo expresado en el Manual de Derecho Cooperativo Costarricense del Licenciado Ronald Fonseca Vargas, el cual tomó como base lo indicado en el Oficio adjunto, A.L 676-93 del 29 de setiembre de 1993, del reestructurado Departamento Legal del INFOCOOP, con respecto al artículo 6 de la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente (en adelante LAC), debe informársele al consultante que:

*“Con base al artículo 1 de la Ley 7293 del 3 de abril de 1992, la cual dispuso:*

*“**Derogatoria General.** Se derogan todas las exenciones tributarias y normas legales referentes, entre otros impuestos, a los derechos arancelarios, a las ventas, a la renta, al consumo, al territorial, a la propiedad de vehículos...”*

*Con base en dicha norma, el criterio que ha mantenido el INFOCOOP es que fueron derogados los privilegios establecidos en los incisos a, b, d, e, f y k del artículo 6 de la Ley de Asociaciones cooperativas vigente n° 4179.”*

Manual de Derecho Cooperativo Costarricense del Licenciado Ronald Fonseca Vargas, página 230.

Por lo tanto, deben considerarse vigentes para este Instituto los incisos: c, g, h, i, y j del mencionado artículo 6 de la LAC.

Se observa que en criterio de este Instituto, el inciso j) del artículo 6 de la LAC, referido a la compra de electricidad con tarifa preferencial, estaría vigente.

No obstante, debe recordarse al consultante que este Instituto no goza de competencia para dictar criterios oficiales o vinculantes respecto de la materia tributaria –*aún cuando se trate de cooperativas*- por lo que tal como se ha indicado en ocasiones anteriores, en esta materia deben solicitarse y acatarse los criterios oficiales externados tanto por la Dirección de Tributación Directa como por la Asesoría Legal del Ministerio de Hacienda.

Atentamente,

**Lic. Juan Castillo Amador**  
**Asesor Técnico Legal**  
**Macroproceso de Gestión y Seguimiento**

c.c Consecutivo/ Funcionario/ Exp . Coop/ Consejo de Administración/ Comité Vigilancia/ Gerencia COOPETARCOLES R.L